



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00451-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *idem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Medardo Chaves González** por las siguientes sumas:

1.1. **\$10.649.169,66** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 207419309316.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. **\$27.687,84** como intereses remuneratorios.

1.4. **\$31.869.650,92** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 20756106487.

1.5. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.6. **\$3.939.817,14** como intereses remuneratorios.

1.7. Negar el mandamiento de pago por concepto de "otros", toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C. de G. del P** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -**art. 431 y 442 ibídem**-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -**artículo 365 del C. G. P.**-

4.- Tener a **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 070 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be723a20d6c60a6f168aa79c069a3d2aea73db20603558c82406ce0e3c865992

Documento generado en 15/10/2020 08:07:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**